

# El Magisterio Balear

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8

ADMÓN: S. P. Nolasco-7

DIRECTOR.

EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

Precio de suscripción:

9 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

SUMARIO: SECCIÓN OFICIAL: R. D., creando en Madrid una Escuela Superior del Magisterio, (continuación).—R. O. sobre supresión de auxiliares.—SECCIÓN DOCTRINAL. Los trabajos manuales en la escuela primaria, (conclusión), por M. Porcel.—SECCIÓN DE NOTICIAS: De la Provincia.

## SECCIÓN OFICIAL

### Real Decreto

(Continuación)

#### CAPITULO VII

##### DE LAS PRÁCTICAS COMPLEMENTARIAS

Art. 89. Los estudios de la Escuela Superior del Magisterio se completarán con un curso de prácticas en escuelas públicas de primera enseñanza, que comenzará el 1.º de septiembre de cada año y terminará el 15 de julio del siguiente.

Los alumnos maestros de la Escuela Superior del Magisterio cumplirán este precepto siguiendo las instrucciones pedagógicas del profesor de la misma Escuela que designe el director, sin perjuicio de la acción administrativa y técnica que sobre ellos ejerzan las autoridades escolares y los inspectores de primera enseñanza.

Art. 90. Los alumnos de la Escuela Superior del Magisterio que terminen sus estudios siendo maestros de una escuela pública, harán en su escuela el año de prácticas á que se refiere el art. 89.

Los demás alumnos desempeñarán las escuelas públicas á que sean destinados por el Ministerio.

Estos destinos se harán, siempre que sea posible, para escuelas de la provincia de Madrid ó de otras provincias del mismo distrito universitario.

Art. 91. El Ministerio, teniendo presente la lista de mérito relativo de los alumnos de segundo curso remitida por el director de la Escuela y las solicitudes de los interesados, acordará las escuelas vacantes no anunciadas á oposición y concurso que los citados alumnos servirán durante el curso de prácticas.

Estos nombramientos se harán dentro de la primera quincena de agosto de cada año, y los interesados tomarán posesión del cargo el día 1.º de septiembre inmediatamente posterior á la fecha del nombramiento.

Art. 92. La provisión de las escuelas servidas por alumnos maestros durante el curso de prácticas quedará en suspenso hasta que ese curso haya terminado.

Art. 93. Los alumnos maestros, durante el año de prácticas en escuelas públicas, redactarán mensualmente una sencilla Memoria, en la que expondrán las observaciones que le sugiera el ejercicio de su profesión.

Estas Memorias escolares se cerrarán el último día de cada mes y se remitirán dentro de la primera decena del siguiente al profesor de la Escuela encargado de las instrucciones pedagógicas al autor de dichos documentos.

Art. 94. En los casos en que el director de la Escuela acuerde, los profesores encargados de dirigir durante el año de prácticas á los alumnos maestros visitarán la escuela que los citados alumnos sirvan, y los gastos que esta visita ocasione se abonarán con cargo al presupuesto.

Art. 95. Los alumnos maestros que figuren en la lista del año de prácticas en escuelas públicas, podrán solicitar una pensión para ampliar sus estudios en el extran-

jero, quedando estas pensiones fuera de la organización general encomendada á la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas, pero sin perjuicio de utilizar los servicios de inspección que la misma tenga establecidos respecto de los demás pensionados, cuando el ministro lo estime conveniente.

Las instancias para solicitar estas pensiones se dirigirán por conducto del director de la Escuela Superior del Magisterio al ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 96. La concesión de pensiones para ampliar estudios en el extranjero se acordará teniendo en cuenta las aptitudes especiales de los aspirantes y el número de mérito relativo que ocupen en su promoción.

Art. 97. Los alumnos maestros que obtengan pensión para ampliar sus estudios en el extranjero, serán dirigidos en sus trabajos por un profesor de la Escuela que el director de la misma designe, y al efecto, esos alumnos sostendrán con los profesores frecuente correspondencia sobre los trabajos que realicen. El director de la Escuela podrá proponer también la inspección directa de los indicados trabajos por aquel profesor ó por otros medios que entienda oportunos, teniendo al efecto en cuenta lo expresado en el art. 95 del actual decreto.

Art. 98. Los alumnos maestros de la Escuela Superior del Magisterio que hagan estudios en el extranjero, redactarán una Memoria sobre los trabajos que hayan llevado á cabo y la someterán al juicio del Claustro de profesores de la Escuela, así como la correspondencia á que se refiere el artículo anterior y el informe del profesor que la haya sostenido con el alumno.

Art. 99. Los alumnos de la Escuela Superior del Magisterio que estén ampliando sus estudios en el extranjero, no sufrirán por este motivo perjuicio alguno en su carrera profesional y obtendrán los nombramientos que les corresponda como si estuvieran en España, pudiendo tomar posesión de sus cargos en el país donde residan accidentalmente de la manera que disponga la Subsecretaría del Ministerio.

Para conciliar esos objetos con la necesidad de hacer las calificaciones correspon-

dientes al final de cada curso, se reputarán los trabajos hechos en el extranjero por los pensionados respectivos como si se realizasen en la escuela á que se les hubiera destinado para sus prácticas, las referidas calificaciones se verificarán á la conclusión de ese año, al tiempo mismo que las de los demás alumnos que se hallen comprendidos en el propio curso. Los alumnos pensionados que no sean aprobados en estas calificaciones perderán por este solo hecho la pensión que estuvieran disfrutando.

Los alumnos pensionados que no se encuentren en este último caso y cuyo tiempo de pensión haya de prolongarse más allá del curso en que sean calificados, no tendrán obligación de comenzar á servir el cargo que lleguen á obtener por consecuencia de su calificación hasta que terminen la misión que por aquel motivo estén cumpliendo en el extranjero.

Art. 100. Las calificaciones de los alumnos maestros en curso de prácticas se acordarán por el Claustro de profesores de la Escuela Superior del Magisterio antes del 24 de junio de cada año, previos los informes de los profesores que hayan dirigido á los alumnos en el mismo curso.

Art. 101. Terminada la calificación del curso de prácticas en escuela pública de los alumnos maestros, el director de la Escuela Superior del Magisterio formará con los alumnos aprobados una lista de mérito relativo, sumando las unidades que á cada uno hayan correspondido en los tres cursos de la carrera.

Esta nueva lista, que será la de la promoción del año correspondiente, y de la cual se remitirá copia autorizada á la Subsecretaría del Ministerio antes del 5 de julio de cada año, servirá para expedir á los interesados el título profesional.

De igual manera dicha lista servirá de norma para acordar la provisión de las plazas que resulten vacantes en el profesorado de las Escuelas Normales y en las Inspecciones de primera enseñanza, dentro de las proporciones determinadas en los artículos 104 y 105 y demás disposiciones que regulen esa provisión.

Art. 102. Con la lista á que se refiere el artículo anterior, el director de la Escuela remitirá también á la Subsecretaría una

relación de los alumnos maestros que deben continuar un año más las prácticas en escuelas públicas y otra de los que deben cesar por no haber sido aprobados en dos años consecutivos.

El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, en vista de las citadas relaciones nominales, acordará los ceses que procedan con sujeción á las prescripciones de este decreto, ya por haber aprobado el curso los interesados, ó ya por haber tenido en dos cursos de prácticas la nota de suspensos.

Art. 103. Cualquiera que sea la calificación que recaiga sobre el curso de prácticas en escuela pública, los alumnos maestros continuarán desempeñando la escuela á que estuviesen destinados hasta el 15 de julio del mismo año, á no ser que hayan de continuar en ella hasta igual fecha del siguiente, por no haber obtenido la aprobación en el primer curso de dichas prácticas.

Art. 104. Los alumnos maestros que figuren en la lista de una promoción, tendrán opción á ocupar, por el medio determinado en el art. 101, las plazas que resulten vacantes y deban ser reservadas al efecto en el profesorado de estudios generales de las Escuelas Normales de Maestros y en las Inspecciones de primera enseñanza.

Las alumnas maestras tendrán la misma opción respecto del profesorado de estudios generales en las Escuelas Normales de Maestras y de las Inspecciones municipales de primera enseñanza de niñas.

Los alumnos maestros y las alumnas maestras tendrán, además, igual opción á ocupar las plazas que con las enunciadas condiciones resulten vacantes, y según la Sección á que corresponda su título, en el profesorado de estudios de Letras, Ciencias de las Escuelas Normales de su sexo, ó de la Sección de Labores las maestras.

Art. 105. Los alumnos maestros y las alumnas maestras cubrirán en la forma aludida en el artículo anterior las dos terceras partes de las vacantes que ocurran en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, respectivamente. El resto de las vacantes de esta clase se proveerá por oposición entre los que puedan ser llamados á ella, según determinen las disposiciones vigentes, ó por concurso entre maestros y maestras de pri-

mera enseñanza normal, conforme á las mismas disposiciones.

También se proveerán en los alumnos maestros las dos terceras partes de las vacantes que resulten en las Inspecciones de primera enseñanza, cubriéndose la otra tercera parte por oposición, con arreglo á las disposiciones que regulen ésta.

Las proporciones consignadas en el presente artículo no podrán alterarse sino mediante Real decreto, cuando así lo aconseje el bien de la enseñanza.

Art. 106. Los alumnos maestros de una promoción que sean nombrados para un cargo, podrán renunciarle, pasando á ocupar el último lugar en la inmediata promoción.

Los alumnos maestros que renuncien dos veces el nombramiento que les corresponda, perderán todos los derechos que este decreto les concede, y sólo conservarán los que se deriven para otros fines de la posesión del título profesional.

Estas prescripciones no se entenderán con los que sean nombrados profesores supernumerarios ó inspectores de la Escuela Superior del Magisterio, que podrán renunciar al desempeño de estos puestos, sin perjuicio de todos sus demás derechos, conforme á los artículos 18 y 30 del actual decreto.

## CAPITULO VIII

### DEL RÉGIMEN INTERIOR

Art. 107. Los alumnos maestros asistirán á sus respectivas clases bajo el régimen del externado general en los demás establecimientos de enseñanza pública; pero el director, oyendo al Claustro, podrá acordar que, aparte de las horas de clase, haya otras en que los alumnos hagan la preparación de sus estudios sin necesidad de abandonar el local de la escuela.

Art. 108. Cuando las circunstancias lo permitan, se instalará en la Escuela Superior del Magisterio el medio internado, con la extensión y condiciones que se estimen convenientes, buscando con ello el medio más eficaz de que los alumnos lleguen á la mayor perfección posible en su educación profesional.

Art. 109. El director de la Escuela, con acuerdo del Claustro de profesores, en vis-

ta de las condiciones del local y del número de alumnos de cada curso, propondrá al Ministerio las medidas que repunte convenientes para la adopción del expresado régimen del medio internado, y la extensión que deba dársele, llegada que sea la sazón de establecerle.

Art. 110. La aplicación, interpretación y complemento de los acuerdos que se tomen para la regularidad del régimen interior de la Escuela corresponden, por su orden, al director, al subdirector y la subdirectora en sus peculiares esferas, y cuando el primero deba ser substituído se procederá con arreglo al art. 29.

La ejecución inmediata de los acuerdos expresados y de las órdenes que al efecto se dicten, serán de cargo de los inspectores.

Art. 111. El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, á propuesta ú oyendo al Claustro de la Escuela Superior del Magisterio, podrá conceder á los alumnos de primero y segundo cursos de la misma que carezcan de recursos propios para seguir los estudios el número de becas ó pensiones que permita el presupuesto de dicho Ministerio.

Estas becas no excederán en ningún caso de 125 pesetas mensuales, y se abonarán durante nueve meses consecutivos, á contar desde el de octubre de cada año.

Art. 112. La concesión de becas se solicitará del director de la Escuela Superior del Magisterio, del 6 al 15 de octubre de cada año, y la instancia deberá presentarse acompañada de los documentos que acrediten los merecimientos y demás circunstancias recomendables del solicitante é informes justificativos de que carece de recursos para seguir sus estudios.

Art. 113. Las propuestas é informes de becas para la Escuela Superior del Magisterio se acordarán teniendo en cuenta las necesidades de los alumnos, sus demás circunstancias y el número que ocupen en las listas de mérito relativo.

Art. 114. La concesión de becas á los alumnos de la Escuela Superior del Magisterio que tengan ya en propiedad alguna otra pública y que, por consiguiente, disfruten del beneficio que les otorga el artículo 50, no podrá llevar consigo el goce de una cantidad superior á la señalada como

máxima en el art. 111, debiendo computarse en parte, de la pensión que se les asigne, la suma efectiva que por todos conceptos perciban como titulares de la escuela en que hayan dejado substituto, y recibiendo únicamente, en razón de su beca, la diferencia.

(Continuará)

19 de junio de 1909. (*Gaceta* del 8 de julio actual.) Real orden del expresado Ministerio resolviendo expediente del Ayuntamiento de Lerín (Navarra) sobre supresión de auxiliares;

«Ilmo. Sr.: En el expediente por el Ayuntamiento y Junta local de Lerín (Navarra) solicitando la supresión de dos plazas de auxiliares de la escuela pública de aquella villa, comprometiéndose á crear en su lugar un nuevo Centro de enseñanza, atendido por hermanas de la Caridad, que á la vez tuviesen á su cuidado el Hospital, el Consejo de Instrucción pública ha dictaminado lo que sigue:

«Considerando que la petición del Ayuntamiento y Junta local de Lerín no es de posible realización, con arreglo á los preceptos legales vigentes:

«Considerando, por otra parte, que con las actuales escuelas no resulta debidamente atendida la enseñanza;

«El Consejo opina: que de acuerdo con lo informado por la Junta provincial de Navarra, procede obligar al Ayuntamiento de Lerín á la creación de las escuelas públicas que la ley de 9 de septiembre de 1857 previene, ó, en su defecto, á la conversión de las referidas plazas de auxiliares en escuelas, conforme á las disposiciones que rigen en el particular.»

Y conformándose con el preinserto dictamen, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de junio de 1909.—*R. San Pedro*.—Señor subsecretario de este Ministerio.»



## SECCIÓN DOCTRINAL

Los trabajos manuales  
en la Escuela primaria

(Conclusión)

## IV.

*Clases de trabajo manual*

No todos los oficios pueden admitirse en la escuela para ser practicados. Ante todo tienen que ser proporcionados á la naturaleza física y al desarrollo corporal de los niños que hayan de ejercerlos, y aún después, hacer de ellos detenida elección escogiendo los que cumplen con las condiciones especiales que la pedagogía señala.

Debe rechazarse todo trabajo que exija posición sedentaria, porque no conviene á los niños obligados ya á trabajar de sentados largas horas en la escuela; deben también prohibirse los oficios malsanos y los poco limpios, y así mismo aquellos casi automáticos que no hacen más que repetir una misma acción como los aserradores, tejedores, etc. Tales oficios desarrollan muy poco la habilidad manual y embotan la inteligencia en vez de despejarla, su valor educativo es nulo y no excitan ninguna facultad anímica.

Tampoco es posible admitir la división del trabajo porque la monotonía de la repetición produciría en el niño cansancio y disgusto por el trabajo, además de poderse excusar fácilmente las imperfecciones y errores que acaso resultasen en la confección de un modelo.

Es también preciso que la serie de ejercicios que tengan que practicarse aumenten de dificultad sucesiva y gradualmente, de modo que cada ejercicio sea más complicado, difícil, ó penoso que el anterior y que cada uno de ellos sea una preparación para el siguiente.

La construcción de juguetes y objetos inútiles no debe permitirse en la escuela; todo lo que en ella se haga ha de ser de inmediato uso en casa y encerrar enseñanza provechosa. Hay también que tomar en cuenta las herramientas y su manejo, por lo que la edad y discreción de los niños se refiere, para evitar algún suceso desgraciado.

Los trabajos propuestos por diversos pedagogos y puestos en práctica en diversas escuelas han sido varios, unos aceptables y otros nó. Entre estos hay el torneado, el aserrado con la sierra vertical, la encuadernación, la fabricación de tapones, la pintura, el trenzado de mimbres, la hojalatería, combinación de alambre, herrería, cerrajería, etc.

En cambio son admisibles: las ocupaciones del método Fræbel, el plegado de papel, el cartonaje, el moldeado de arcilla y la carpintería escolar ó slöjd.

De estos vamos á tratar á lijera:

1. *Los trabajos Fræbelianos.*— El hombre nació para la actividad práctica y no para especular. Esta era la máxima favorita del fundador de los Kindergarten. Por esto para él, el trabajo manual era el primer medio educativo y lo utilizó como tal dándole las formas más atractivas y factibles por los niños de la más tierna edad escolar. Trabajos fræbelianos son: el entrelazado, el tejido, el recortado, el plegado, el cosido, el picado y el bordado, de muchos de los cuales podeis ver muestras de modelos ejecutados en la Escuela Práctica en la pequeña exhibición que tenéis á la vista.

*El entrelazado* es el más juguetón y menos útil de dichos trabajos, consistiendo en formar varias figuritas enlazando largas tiras de papel de colores diversos. Demasiado sencillo para la escuela elemental es recomendable para la de párvulos.

En el *tejido* se pasan tiritas ó bandas de papel de color por encima y debajo de una urdimbre formada por cartulina cortada á bandas. Los trabajos ejecutados pueden deshacerse y utilizarse de nuevo resultando el gasto muy exiguo.

*El recortado* consiste en cortar con tijeras cuadrados de papel de color y dimensiones variables plegados en forma de triángulos, octava parte de su superficie, de modo que desdoblados después de cortados resulten rosetones y dibujos agradables por lo simétrico de la forma. Lo creemos más pasatiempo que instrucción y tienen su puesto en la escuela de párvulos.

*El plegado* ó combinación de figuras semejantes á objetos usuales y á cuerpos geométricos mediante combinaciones de dobleces de cuadrados de papel blanco ó de colores de

10 á 20 cm, de lado. Los modelos más sencillos, son propios de la escuela de párvulos, pero entre los complicados los hay dignos de figurar en el taller de una escuela superior. En Bélgica se le concede grande importancia.

*El cosido* ó reproducción con hilos de colores pasados por agujeros abiertos imitando cuadrícula en una cartulina consistente imitando modelos que se tienen á la vista. Los hilos suelen ser de tres colores y para obligar al niño á la abstracción del análisis no se le permite cambiar de color antes de haber concluido uno de ellos.

*El picado* es la reproducción, picando por medio de un punzón ó alfiler varias hojas de cartulina, en las cuales aparecen de puntos los contornos ó formas del dibujo que se haya querido obtener. Este dibujo resultante puede ser *iluminado* ó *bordado*. Se le ilumina uniendo con lápiz de diferentes colores las picaduras marcadas en el papel blanco. Se le *borda* uniendodichos puntos con hebras de hilo de color adecuado.

*Picado y bordado* encuentran instructiva aplicación como dibujo y como trabajo manual en la escuela de niños, especialmente en la construcción de bonitos mapas, trabajos que agradan é ilustran sobremanera á la infancia, Nosotros en la Escuela Práctica lo trabajamos dos horas semanales, explicando al mismo tiempo que se trabaja la fabricación de algun utensilio ó algo referente á alguno de los modelos que se confeccionan.

*El cartonaje* consiste en la confección de figuras geométricas y pequeños utensilios de carton, casi todos sencillos, de utilidad real y de aplicación inmediata. se enlaza en muchos puntos con el recortado, tejido y otras manifestaciones fröebelianas. Es muy ventajoso para el exacto conocimiento de la geometría del espacio, por lo mucho que se presta á la construcción de sólidos y siendo como es proporcional á la fuerza de los niños que asisten á nuestras escuelas y suponer poco gasto de primeras materias y herramientas pues con cartón, papel, cuchillo, tijeras, goma y un poco de buena voluntad se tienelo necesario, es desde luego el más aceptable de los trabajos manuales sin perjuicio de que le sigan otros más importantes de los cuales viene á ser como una preparación. Hace algo mas de un mes que lo ensayamos

en la Escuela Práctica y podemos presentar á vuestro examen unos setenta modelos, sino perfectos, á lo menos aceptables y sobre todo útiles.

En el modelado de arcilla se dá con el vaciador una forma determinada á una masa de arcilla embelida de agua. Es ejercicio agradable á la niñez y si mal no recordamos puesto en práctica en la clase de Moldeado y Vaciado en la Academia de Bellas Artes Como algo sucio que es, no es muy recomendable para nuestras escuelas.

Finalmente el *slöjd*, trabajo manual en madera ó carpintería escolar, es el principal de los trabajos manuales y consiste en la confección de objetos de pequeñas dimensiones, presentando uno despues de otro obstáculo en su construcción y exigiendo operaciones distintas de dificultad graduada. Su práctica prepara eficazmente para todo otro trabajo y produce resultados educativos que las otras clases de trabajo manual son impotentes á producir.

Inventado el *slöjd* en Finlandia por Cignäus se introdujo en Suecia donde fué sistematizado por Otto Salomon. Desde allí, especialmente de la Normal de Nääs cuya dirección le está encomendada, ha irradiado el *slöjd* á todas las naciones siendo hoy ya un ramo cosmopolita de enseñanza, como son cosmopolitas el simbolismo algebraico, las notas de música, y las cifras arábigas.

El planteamiento del *slöjd* en las escuelas, exige tener á disposición local suficiente, algunas herramientas y madera abundante. Un profesor no puede atender á mas de diez alumnos principiantes. Este numero puede alcanzar á diez ocho cuando ya saben manejar algo los instrumentos, Los primeros días se echa á perder mucha madera por impericia, pero luego no se gasta más que la necesaria. El modelo tiene que dibujarse en la pizarra en mayor tamaño para acostumar á las escalas y á las reducciones. El profesor no ha de auxiliar jamás á los alumnos, no ha de hacer más que dirigirles.

Una instalación de *slöjd* para doce alumnos no costaria mas que unas quinientas pesetas suponiéndole bien provista y correspondientes bancos para dos alumnos. Al trabajo podrían destinarse seis horas semana-

les por tandas de dos horas de lección alterna principalmente por las tardes. No se crea que por esto se resientan los demás ramos de enseñanza. La práctica nos ha demostrado que se alcanzan los mismos conocimientos porque los niños trabajan con más actividad toda vez que están descansados, y ha habido algunos para quienes el slöjd ha sido la piedra de toque para que principiaron a despuntar en la escuela avivando su imaginación y aguzando su inteligencia.

La serie de modelos de Nää; para la enseñanza del slöjd consta de cincuenta modelos y desde el reglita al balde están perfecta y racionalmente graduados.

Para su construcción se necesita algún esfuerzo, por consiguiente no pueden trabajar en él niños menores de diez años á menos que tengan gran crecimiento corporal.

Es el slöjd el trabajo manual por excelencia y quisiéramos verlo introducido en todas las escuelas baleares y españolas.

Es esto posible?

## V

### *Posibilidad de la introducción del trabajo manual en nuestras escuelas*

Podría dar por contestada mi pregunta con una sola frase de argumento irrefutable. Querer es poder. Pero para dar las correspondientes razones veamos; qué dificultades se oponen á ello? Tres, una principal y dos secundarias que son por orden; el querer, la aptitud profesional y los recursos pecuniarios.

La aptitud profesional se irá adquiriendo en los cursos de trabajo manual que se vienen dando en la Casa Misericordia; con el estudio de las obras que de la materia tratan, especialmente las del español Alcántara García, del uruguayo Figueira y del chileno Joaquín Cabezas, y con las colecciones de modelos que en cuanto nos sea posible pondremos á disposición de los maestros que lo soliciten juntamente con cuantos datos y explicaciones deseen.

Tocante á los recursos pecuniarios hemos de pensar que haciendo bastante tiempo que las escuelas públicas disfrutan de la cuarta parte de la dotación del maestro para gastos de material, es esta cantidad mas que suficiente para tenerlas bien provistas de me-

naje moderno; creemos por tanto que sin ningún sacrificio de la buena marcha de la escuela se podría consignar anualmente en el presupuesto una cantidad considerable con destino á la adquisición de herramientas, bancos y primeras materias. Mayor dificultad ofrecería en algunas escuelas tener local esclusivo para el trabajo, pero en la mayoría de ellas se dispone de una salita que podría dedicarse á ello, interin se consiguiese una más cómoda instalación.

De manera que hemos solventado todas las dificultades que á su instalación se oponen; digo mal la principal no podemos vencerla pues depende de nosotros y, el magisterio de las Baleares no tendrá suficiente entusiasmo pedagógico, ilustración y amor al progreso, para aceptar y practicar en sus escuelas el trabajo manual en cualquiera de sus ramos ó ensayarlo siquiera, no solamente para adelanto de la cultura popular sino para satisfacción propia é imitación de las naciones ilustradas? Hemos de esperar que si y queremos creer que esta conferencia, el curso dado y la exhibición de trabajos que á la vista tenemos despertará en nuestros compañeros el gusto por el trabajo manual. Mas aun. Si las circunstancias lo permiten en el año proximo volveremos á tratar este asunto y volveremos á exhibir otros trabajos. Por qué en vez de ser solo tres las Escuelas que los presentan no han de ser todas las de la provincia que den esta muestra del progreso de sus alumnos y de la virilidad y civismo de sus maestros?

No es verdad que sería muy hermoso?  
Haga Dios que lo veamos realizado.

M. PORCEL

---

## SECCIÓN DE NOTICIAS

---

### De la Provincia

Ha sido nombrado Maestro de la escuela de niños de Lluchmayor, don Rufino Carpena Montesinos.

Se ha concedido jubilación á la Maestra sustituida de Puigpuñent, doña Rosa Cairamari Alonso.

Al dar cuenta en el número de 3 del corriente de los Maestros que habían sido distinguidos con premio, por error de imprenta dejó de aparecer en la lista de los agraciados con segundos premios D. Juan Vidal Vaquer, distinguido Maestro de Llubí

Ha sido hecho efectivo el importe de las gratificaciones concedidas como primeros y segundos premios á los Maestros, con motivo de la Fiesta escolar últimamente celebrada. El Habilitado las entregará con el próximo pago á los interesados que no lo hayan ya percibido.

Desde el pasado martes está abierto el pago de la mensualidad de junio á los Maestros públicos de esta provincia.

\*  
\*  
\*

Estimaríamos á los Sres. Maestros que cobran sus haberes por la agrupación de Sóller, se sirviesen mandar nota á la mayor brevedad del número manuscrito, clase y fecha de expedición de su nueva cédula personal, pues dichos datos son necesarios en la Habilitación para el percibo de sus sueldos.

Asociación Provincial de Maestros  
de Baleares

Se convoca á los Sres. Asociados á la Junta General ordinaria que para los efectos reglamentarios se celebrará el 24 del corriente, á las doce de la mañana en el local de la Asociación.

Los asuntos á tratar son los siguientes:

- I. Estado de fondos.
- II. Renovación del cargo de Depositario.
- III. Propositiones que tengan á bien presentar los socios.

Palma á 16 de julio de 1909.—P. A. de la J. D.—El Secretario, Mateo Palmer.

## Manual de los niños

*enseñanza práctica de lectura*

· POR

D. Toribio García

Obra señalada de Texto en varios dictámenes del Consejo de Instrucción Pública y en varias Reales Ordenes.

*Nueva edición notablemente reformada é ilustrada con más de 100 artísticos grabados y un cuadro de Gimnasia racional para niños de ambos sexos.*

Esta novísima edición reformada con gran esmero y con arreglo á las modernas corrientes de la pedagogía es obra especialmente recomendada á los Sres. Profesores de primera enseñanza por lo característico de su método de admirables resultados educativo abonando el doble aspecto moral y físico del niño.

Con el Manual de D. Toribio García		el niño aprende.
		el niño se educa.
		el niño se entretiene
		el niño se desarrolla

Precio de cada ejemplar 25 centimos; de venta en todas las librerías y en el domicilio del editor Propietario C. Lezcano.—Alarcón 5 Madrid.

OBRA NUEVA

## PROGRAMAS

POR

M. PORCEL Y RIERA

correspondientes á las asignaturas del *Grado Preparatorio* y á las del *Grado Elemental*.

Los programas de cada grado en un tomito.

NUEVOS

## Diplomas para exámenes

editados por cuenta de la Asociación Provincial de Maestros

1.<sup>a</sup> clase 0'40 pesetas.

2.<sup>a</sup> clase 0'30 id.

Tip. de Rotger